

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1415

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

Señor(a)
STEPAN COMPANY
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/015115				
Fecha de Presentación Internacional	10 de febrero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1415

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

Descripción:	N° NC2016/0000724	08 de agosto de 2016
Reivindicaciones:	N° NC2016/0000724	08 de agosto de 2016
	N° NC2016/0000724	26 de diciembre de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/939,043 Fecha: 12 de febrero de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 23 del capítulo reivindicatorio (N° NC2016/0000724 del 26 de diciembre de 2016).

Título de la solicitud: “SULFOSUCCINATOS DE ALCOXILATO DE TRIESTIRILFENOL”.

Página 2 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1415

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de sistemas alternativos que mitiguen los problemas asociados con la movilidad de los surfactantes mientras que proporcione una mayor resistencia al agua y mejoras en las propiedades tales como la resistencia al bloqueo, la adhesión, la claridad óptica, la nivelación y congelación-descongelación (N° NC2016/0000724 del 08 de agosto de 2016, Párr. 0005).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona composiciones que contienen surfactantes para uso en la síntesis de látexes de polímeros en emulsión (N° NC2016/0000724 del 08 de agosto de 2016, Párr. 0006).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C08K 5/06, C08K 5/1515.

5. De la solicitud de patente

Título

El título es demasiado amplio. Se sugiere especificar que los sulfosuccinatos de alcoxilato de triestirilfenol son los surfactantes empleados en la producción de látexes.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

•El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las emulsiones mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las emulsiones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa.

Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo a las emulsiones que se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los componentes soportados

componentes	Soporte de los ejemplos presentados
Agua	Agua desionizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1415

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

monómero polimerizable por radicales	acrilato de butilo, metacrilato de metilo, ácido metacrílico
surfactante	éster de sulfosuccinato de triestirilfenol- 16 EO, éster de sulfosuccinato de triestirilfenol- 1.5/16 PO/EO, éster de sulfosuccinato de triestirilfenol- 4 EO,
iniciador	persulfato de amonio

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

- La reivindicación 1 no menciona las proporciones del agua y del monómero polimerizable por radicales, en la emulsión. Por lo tanto se requiere al solicitante que defina las proporciones, de acuerdo al soporte presente en la descripción.
- La reivindicación 23 no es clara porque indica un método pero no se mencionan las condiciones en que debieran realizarse las etapas. Se sugiere, entonces, mencionar las condiciones, tales como tiempo, concentración de los reactivos, entre otros, ya que un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas.
- Las reivindicaciones 1, 20, 21, 23, no son concisas, ya que los términos: “*cación de metal*”, “*una sal*”, “*una sal mono- o di-sódica*”; no especifican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.
- Las reivindicaciones 1, 23, emplean la expresión: “por ejemplo”, que precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 1, 23, mencionan las expresiones: “por lo menos un”, “mayor que”, precediendo una característica, lo cual las hace imprecisas, porque hacen opcionales a las características técnicas y no permiten delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

Se requiere a la solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1415

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 12 de febrero de 2014, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de las actuales reivindicaciones independientes 1, y 23, al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 5 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1415

Ref. Expediente N° NC2016/0000724

como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ